



Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2021 -00040-00
Demandante	Pamela Melissa Hernández Cabrera y otra
Demandado	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
Providencia	Remite por Competencia

1. ANTECEDENTES

Las señoras PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ CABRERA y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA, presentan demanda ejecutiva en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECOM, por la condena impuesta en el proceso de nulidad y restablecimiento de derecho promovido en primera instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, de fecha 15 de abril de 2011 en el expediente No.2002-12189-01.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso el Despacho estima que carece de competencia para conocer de la presente solicitud por las razones que a continuación se explican.

El numeral 6 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como regla para la determinación de la competencia por razón del territorio en el medio de control de reparación directa lo siguiente:

"(...) Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: 6. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva".

Así mismo, el artículo 168 ibidem, al referirse a la falta de jurisdicción o competencia, estableció:

"Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión".

Por lo anterior, carece de competencia esta Unidad Judicial para conocer del presente trámite ejecutivo, y en su lugar, debe ser remitido el trámite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda, para lo de su competencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente trámite, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: Remítase el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 9º del cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ff701c3f8859a7c2ee66d96a74a77a4653761141ffeabd15126115b2304cf**
Documento generado en 04/03/2021 04:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>